

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 353

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nro: 2007-14363
Fecha: 21 de junio de 2007
Tipo de marca: Denominativa
Clase: 12 Internacional

Distingue: "Aparatos para locomoción por tierra, aire o agua incluyendo carros a motor, vehículos a motor de dos ruedas, partes y accesorios de los mismos incluidos en esta clase."

Nombre de la Marca: "VARADERO"

Solicitante: HONDA MOTOR CO, LTD.

N° Resolución: 258

Base Legal: Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial: 578
Fecha: 26 de septiembre de 2017

Recurso de Reconsideración
Fecha de Interposición: 24 de octubre de 2017

Recurrente: DELFINA ALONSO BRICEÑO, C.I V-3.959.639.
Agente de la Propiedad Industrial N° 1172, cualidad: apoderada Poder: N° 2012-1031.

Ratificación
Fecha: 7 de enero de 2019

Ratificante: MARIA MILAGROS NEBREDA, C.I V-4.768.132,
Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, cualidad: apoderada poder: N° 2012-1031.

II.FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la negativa anterior obedece a que el vocablo "VARADERO", hace referencia a un lugar geográfico. Sin embargo, en opinión de quien aquí suscribe, dicha indicación no podría inducir al público consumidor a creer que los productos que se pretenden amparar tienen esa procedencia u origen, siendo que Varadero es una ciudad de Cuba, que desde principios de los años 90 inicia la construcción de un gran número de hoteles para el turismo internacional, lo que representa su mayor actividad económica, aunado a que no es reconocida por la manufactura de los rubros que distingue el signo solicitado, por tanto, no se le podría atribuir esa procedencia a los mismos.

En el entendido de que las indicaciones geográficas señalan a los consumidores que el producto procede de un lugar determinado y posee ciertas características debidas a dicho lugar de producción, lo cual no se configura en el presente caso ya que la ciudad de Varadero ubicada en la Isla de Cuba no es reconocida como productora de "*Aparatos para locomoción por tierra, aire o agua incluyendo carros a motor, vehículos a motor de dos ruedas, partes y accesorios de los mismos incluidos en esta clase*", por el contrario, la mayor fuente de ingresos y principal apoyo de su economía se ve sustentada en el turismo.

En tal sentido, el signo solicitado no se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que en modo alguno podría inducir a error al consumidor sobre una falsa procedencia o cualidad.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que el signo "**VARADERO**" cursante en la solicitud N° 2007-014363, no se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señalada, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDA, antes identificadas

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 258, de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 578 de fecha 26 de septiembre de 2017, Tomo VIII, Página 52, sólo en lo que respecta al signo "**VARADERO**", solicitud N° 2007-014363, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**VARADERO**", solicitud N° 2007-014363, clase 12 Internacional, a favor de su solicitante HONDA MOTOR CO, LTD.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de Registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2007-014363
HP/YMD/VV/YRB/IA